



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del seis de abril de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016, 00701/INFOEM/IP/RR/2016, 00702/INFOEM/IP/RR/2016, 00703/INFOEM/IP/RR/2016, 00704/INFOEM/IP/RR/2016, 00705/INFOEM/IP/RR/2016, 00706/INFOEM/IP/RR/2016, 00707/INFOEM/IP/RR/2016, 00708/INFOEM/IP/RR/2016, 00709/INFOEM/IP/RR/2016, 00710/INFOEM/IP/RR/2016, 00711/INFOEM/IP/RR/2016, 00712/INFOEM/IP/RR/2016, 00713/INFOEM/IP/RR/2016, 00714/INFOEM/IP/RR/2016, 00715/INFOEM/IP/RR/2016, 00716/INFOEM/IP/RR/2016, 00717/INFOEM/IP/RR/2016 y 00718/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos todos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha veinte de enero de dos mil dieciséis el entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX,

ante el **sujeto obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 000320/NEZA/IP/2016, 000321/NEZA/IP/2016, 000322/NEZA/IP/2016, 000323/NEZA/IP/2016, 000324/NEZA/IP/2016, 000325/NEZA/IP/2016, 000326/NEZA/IP/2016, 000327/NEZA/IP/2016, 000328/NEZA/IP/2016, 000329/NEZA/IP/2016, 000330/NEZA/IP/2016, 000331/NEZA/IP/2016, 000332/NEZA/IP/2016, 000333/NEZA/IP/2016, 000334/NEZA/IP/2016, 000335/NEZA/IP/2016, 000336/NEZA/IP/2016, 000337/NEZA/IP/2016, y 000338/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado "*a través del SAIMEX*", respectivamente lo siguiente:

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que en fecha once de febrero de dos mil dieciséis el sujeto obligado solicitó

prórroga para todos los recursos en que se resuelve, posteriormente en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, uniformemente, manifestando en todos los expedientes la misma información:



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/769/2016
Asunto: Se remite contestación
Nezahualcóyotl, México a 11 de Febrero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio y en atención a la similar oficio de fecha 11 de febrero de 2016, relacionada con la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00332/NEZA/IP/2016, interpuesta por el C. [REDACTED] y efecto de dar contestación a la misma me permito informar lo siguiente: Una vez revisada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, esto en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generan con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acreditar la conformidad con la solicitud, a mayor abundamiento y efecto de resaltar lo argumentado me permito citar los artículos 2, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obsta mencionar que la oficina (unidad) general se genera por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, derivado de las actividades propias de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente oficio a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y más tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

L.C. P. SONIA LOPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Por lo que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente 00700/INFOEM/IP/RR/2016, 00701/INFOEM/IP/RR/2016, 00702/INFOEM/IP/RR/2016, 00703/INFOEM/IP/RR/2016, 00704/INFOEM/IP/RR/2016, 00705/INFOEM/IP/RR/2016, 00706/INFOEM/IP/RR/2016, 00707/INFOEM/IP/RR/2016, 00708/INFOEM/IP/RR/2016, 00709/INFOEM/IP/RR/2016, 00710/INFOEM/IP/RR/2016, 00711/INFOEM/IP/RR/2016, 00712/INFOEM/IP/RR/2016, 00713/INFOEM/IP/RR/2016, 00714/INFOEM/IP/RR/2016, 00715/INFOEM/IP/RR/2016, 00716/INFOEM/IP/RR/2016, 00717/INFOEM/IP/RR/2016 y 00718/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, en contra de las respuestas del sujeto obligado exponiendo de forma homogeneizada en todos los recurso de revisión, lo siguiente:

Acto Impugnado:

"LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, YA QUE TANTO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMO LA TESORERÍA MUNICIPAL, GENERAN, ADMINISTRAN Y POSEEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA GRATUITA Y POR EL MEDIO SOLICITADO, PRETENDIENDO COBRARLA INJUSTIFICADA EN CONTUBERNIO CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUIEN AVALA DICHA RESPUESTA AL SUBIRLA AL SISTEMA Y ENVIARME LA, ENCONTRADONOS CON EL OCULTAMIENTO RECURRENTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL."[Sic].

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, YA QUE TANTO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMO LA TESORERÍA MUNICIPAL, GENERAN, ADMINISTRAN Y POSEEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA GRATUITA Y POR EL MEDIO SOLICITADO, PRETENDIENDO COBRARLA INJUSTIFICADA EN CONTUBERNIO CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUIEN AVALA DICHA RESPUESTA AL SUBIRLA AL SISTEMA Y ENVIARME LA, ENCONTRADONOS CON EL OCULTAMIENTO RECURRENTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL."[Sic]

Cabe destacar que de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** rindió **Informes de Justificación**, en todos los recursos de revisión de mérito, adjuntado en todos ellos el mismo documento a continuación se inserta:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de febrero de 2016.
OFICIO/NEZ/723/UTAIPM/2016

COMISIONADOS PRESIDENTES DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes idénticas de Información pública que nos ocupa referentes a los folios 00320/NEZA/IP/2016 a la 00355/NEZA/IP/.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico tomado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Zaria Aguilera Claro quien emite informe de justificación mediante OFICIO: DA/0884/2016 respectivamente, mismos que acompaño al presente de manera digital y que consta de cuatro fojas útiles.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE:



Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto a la información solicitada por el C. [REDACTED] acumulada y que asciende a 36 solicitudes, de acuerdo a los números de folio 00320/NEZA/IP/2016 al 00355/NEZA/IP/2016, del cual recayó recurso de revisión 00683/INFOEM/IP/RR/2016 al 00718/INFOEM/IP/RR/2016. Que de forma general solicitan la nomina correspondiente a la primera quincena de julio del dos mil catorce de todo el personal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

En base a la solicitada y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el artículos 25 fracción I y 49 de la Ley citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, la anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nomina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, numero de empleado, nombre, rfc, categoria, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que abra en los archivos contiene datos personales en termino de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nominas en versión pública, esto es que se proceso la información protegiendo la información personal de cada servidor publico como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Título VII Artículo 100, Capítulo III, Artículo 116; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Titulo I Capítulo II artículo 2 fracción XIV; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en clara que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicho lo cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:

- Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante
- Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.
- Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.
- Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.
- Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante.
- Copia simple de la versión pública de las nominas.

*Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información y para evitar detrimento al erario público, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Artículo 148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:*

...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos..." 0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismas que fueron. 23,896 copias fotostáticas en versión pública.

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la Información Pública Municipal cito en calle faisán 110, 2° piso, Colonia Benito Juárez, c. p. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

1. Nombre completo del solicitante
2. Concepto a pagar
3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar
4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

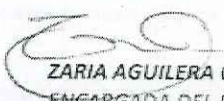
De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal sito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remita a usted el presente recurso a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ZARIA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



ZAC/bps

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Los Recursos de Revisión números 00700/INFOEM/IP/RR/2016, 00705/INFOEM/IP/RR/2016, 00710/INFOEM/IP/RR/2016 y 00715/INFOEM/IP/RR/2016 se presentaron ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnaron a través del SAIMEX a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; asimismo, los Recursos de Revisión números 00701/INFOEM/IP/RR/2016, 706/INFOEM/IP/RR/2016, 711/INFOEM/IP/RR/2016 y 716/INFOEM/IP/RR/2016, remitidos a la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA; los Recursos de Revisión números 00702/INFOEM/IP/RR/2016, 00707/INFOEM/IP/RR/2016, 00712/INFOEM/IP/RR/2016 y 00717/INFOEM/IP/RR/2016, remitidos a la Comisionada EVA ABAID YAPUR; los Recursos de Revisión números 00703/INFOEM/IP/RR/2016, 00708/INFOEM/IP/RR/2016, 00713/INFOEM/IP/RR/2016 y 00718/INFOEM/IP/RR/2016, remitidos al Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; y los Recursos de Revisión números 00704/INFOEM/IP/RR/2016, 00709/INFOEM/IP/RR/2016 y 00714/INFOEM/IP/RR/2016, remitidos al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en el recurrente, en la solicitud de información, así como del sujeto obligado, por lo que por cuestión de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en fecha quince de marzo

de dos mil dieciséis en la Décima Sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”; y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado en todos los casos en análisis fue el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, es decir, el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del día veintitrés de febrero al quince de marzo de dos mil dieciséis, y toda vez que todos los Recurso de Revisión en que se resuelve se interpusieron el día veinticuatro de febrero del año en curso, es que se considera que éstos fueron interpuestos dentro de los márgenes legales.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción I que a la letra reza:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

I. Se les niegue la información solicitada."

Por lo que hace a la fracción I es aplicable a todos los casos en estudio, porque al hoy **recurrente** se le negó la información que requirió, al momento en que el sujeto obligado manifestó uniformemente en cada uno de los recursos de revisión en estudio:

"[...]Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de febrero del 2016 C. ZAVALA GONZALEZ FERNANDO P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública que nos ocupa, me permito remitir a usted, la respuesta generada por el área competente; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 33 y 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL" [sic]

Anexando para tal efecto la información descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución; ahora bien, como se puede apreciar de acuerdo a la causal de procedencia citada, al hoy **recurrente** se le negó la información que solicitó, ya que el sujeto obligado no entregó información alguna, lo que deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. Elementos de validez o formales de la impugnación. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;

...**Artículo 74.-** El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias

para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **recurrente** de las contestaciones.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión, ya que se establecieron las respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro de los presentes Recursos de Revisión se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos de Revisión mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizados.

Quinto. Estudio y Resolución del asunto

I. De la respuesta y el informe de justificación del Sujeto Obligado

Es necesario señalar en primer lugar, que el **recurrente** solicitó en versión pública, digitalizada y gratuita la nómina correspondiente de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por los periodos **correspondientes de la segunda quincena de julio a la primera quincena de octubre de dos mil trece (2013), de la primer quincena de julio a la primer quincena de octubre de dos mil catorce (2014) y de la primer quincena de julio a la segunda quincena de septiembre de dos mil quince (2015).**

Por lo cual es de observar que de las respuestas y de los informes justificados remitidos por la Titular de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, no se satisface el derecho al acceso a la información pública ya que, en primer término la Tesorería Municipal refirió a través de los oficios con los que da respuesta todos de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis que no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones, respuesta que a todas luces es imprecisa al no observar lo dispone el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl**, en su artículo 41 de las facultades que se otorgan al Tesorero Municipal, el cual será detallado en párrafos posteriores.

Por otro lado, el informe de justificación emitido por la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración del Ayuntamiento suponiendo sin conceder, de ser

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tomada en consideración para tener como satisfecha las solicitudes de acceso a la información pública, por lo argumentos vertidos en el oficio número DA/0884/2016 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), no adjuntó lo requerido consistente en versión pública, digitalizada y gratuita la **nómina** correspondiente de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por los periodos correspondientes de la **segunda quincena de julio a la primera quincena de octubre de dos mil trece (2013)**, de la **primer quincena de julio a la primer quincena de octubre de dos mil catorce (2014)** y de la **primer quincena de julio a la segunda quincena de septiembre de dos mil quince (2015)**.

Por lo cual, a todas luces Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, deja de observar en todo momento lo dispuesto por el numeral TREINTA Y OCHO, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que a la letra señala:

TREINTA Y OCHO.- *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

...

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

Para robustecer lo anterior debe entenderse como **Servidor Público Habilitado** a “la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información”, de conformidad con el artículo 2 fracción XIV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** a través de su Unidad de Información se sujetará a las funciones de recabar, difundir y entregar en su caso la información solicitada de acuerdo al artículo 35 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

De ésta manera el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su Unidad de información, debió requerir a todas y cada una de las áreas así como a los servidores públicos habilitados en donde pudiera obrar la información requerida en las presentes solicitudes.

Cabe advertir que no basta con que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente remita las respuestas formuladas por cada servidor público habilitado, por el contrario, deberá recabar la información, difundirla y actualizarla para poder integrar una sola respuesta

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, toda vez que en el presente asunto lo es el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en su conjunto, incluyendo todas y cada una de las áreas que lo integran.

Ahora bien, en el presente caso, se puede apreciar que no se cumplió con dicha formalidad, por lo tanto, al actuar deficientemente, como lo hizo, y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el Derecho de Acceso a la Información Pública, imponiendo al hoy recurrente la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta defectuosa de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

II. De la Nómina y las atribuciones del Sujeto Obligado

El **SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la nómina del personal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl por el periodo correspondiente a la **segunda quincena de julio a la primera quincena de octubre de dos mil trece (2013)**, de la **primer quincena de julio a la primer quincena de octubre de dos mil catorce (2014)** y de la **primer quincena de julio a la segunda quincena de septiembre de dos mil quince (2015)**, por lo que se procede al estudio de su naturaleza jurídica en los términos siguientes:

Es de señalar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

Una vez puntualizado lo anterior, se desprende que la nómina y la lista de raya de los servidores públicos contienen la información relativa a las remuneraciones de éstos; en este sentido, el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar la definición de "nómina"; de acuerdo al "Glosario de Términos Administrativos"¹, mismo que señala las siguientes definiciones:

NÓMINA. *Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.*

Aunado a ello el artículo 804 fracción II de la **Ley Federal de Trabajo (Última Reforma DOF 12-06-2015)**, refiere la obligación que tiene el patrón de conservar y exhibir en juicio entre otros documentos la nómina o recibos de pagos de salarios.

Artículo 804.- *El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

(...)

II. *Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

(...)

¹GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, Coordinación General De Estudios Administrativos, Presidencia de la República 1982.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución local.

Por su parte, el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

***Artículo 147.-** El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente. La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:*

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

De ello, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Así mismo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 220 K.- *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica; (...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Además, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 31 fracción XIX establece como atribución de los Ayuntamientos aprobar su Presupuesto de

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Egresos, y al hacerlo deberán señalar *“la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables”* y además *“las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales”*.(...)

Bajo el mismo tenor el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl**, en su artículo 41 y 45 señalan las facultades que se otorgan al Tesorero Municipal y a la Dirección de Administración entre las cuales se destacan las siguientes:

Artículo 41. Además de las previstas por la ley, el Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

...

II. *Diseñar y establecer conjuntamente con la Dirección de Administración, así como con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación:*

III. *Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Administración, así como con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, los anteproyectos de presupuesto por programas de las dependencias municipales;*

IV. *Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y someterlos*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al Ayuntamiento para su aprobación; así como llevar el control del ejercicio presupuestal;

V. Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual que debe de ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y conjuntamente con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de metas;

VI. Diseñar las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;

(...)

XIV. Preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas;

(...)

Artículo 45. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Tesorería Municipal, los Informes de los Techos financieros anuales, autorizados y asignados a cada Dependencia, para efectuar el pago de la nómina del personal empleado por el gobierno municipal;

(...)

III. Calendarizar las fechas de pago con la finalidad de que la Tesorería Municipal, elabore las proyecciones financieras y flujos de efectivos más apropiados, de conformidad a la calendarización presupuestal establecida previamente;

(...)

VI. Atender el cumplimiento de las disposiciones legales, que rijan las relaciones entre el Gobierno Municipal y sus servidores públicos;

(...)

XVIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las políticas y tabuladores correspondientes para la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos;

Del ordenamiento legal citado se desprende que las remuneraciones se encuentran contenidas tanto en el presupuesto de egresos como en el informe mensual que se envía

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al Órgano Superior de Fiscalización, y que dichas facultades son conferidas a la Tesorería Municipal, a su vez la Dirección de Administración tendrá las atribuciones de recibir de la Tesorería Municipal, los Informes para efectuar el pago de la nómina del personal empleado por el gobierno municipal, calendarizar las fechas de pago y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las políticas y tabuladores correspondientes para la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos.

Asimismo, con este precepto legal se desestima la respuesta de la Tesorería Municipal emitida mediante sus oficios de contestación todos de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis, relativa a que no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia, en consecuencia, se sugiere tomar en consideración en posteriores respuestas lo que por disposición legal le señala sus facultades.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, 2014 y 2015** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los mismos formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, de tal forma que en el presente caso únicamente se insertan los correspondientes al año dos mil quince (2015) a fin de ejemplificar, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina general y en las lista de raya es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Bajo dichas consideraciones, se reitera que la nómina general correspondiente deberá contener el desglose de las percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM el que de acuerdo a su Instructivo de llenado en el punto 19 y 20 establecen:

19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.

20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.

Por lo anterior, se advierte que existe la atribución del **SUJETO OBLIGADO** de generar y entregar los formatos contenidos en los diferentes discos que integran los informes mensuales al OSFEM, incluso se deben de entregar conforme al calendario establecido para tal efecto para estar en cumplimiento con sus obligaciones de fiscalización,

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

formatos en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de todo el personal que lo integra y conforme a un periodo determinado en el que se desglosen tanto sus percepciones como deducciones; en consecuencia la información solicitada sí obra en sus archivos.

Ahora bien, el artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** dispone lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Robustece lo anterior, el artículo 12, fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional,

*remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero;
datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia
y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De lo anterior expuesto se deduce que dicha información ya se encuentra digitalizada, por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que es dable ordenar la Nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl correspondiente a la **segunda quincena de julio a la primera quincena de octubre de dos mil trece (2013)**, de la **primer quincena de julio a la primer quincena de octubre de dos mil catorce (2014)** y de la **primer quincena de julio a la segunda quincena de septiembre de dos mil quince (2015)**, mediante la modalidad solicitada, es decir, vía SAIMEX, conforme a las razones antes expuestas en la presente resolución.

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en versión pública de la nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, correspondiente a la **segunda quincena de julio a la primera quincena de octubre de dos mil trece (2013)**, de la **primer quincena de julio a la primer quincena de octubre de dos mil catorce (2014)** y

de la primer quincena de julio a la segunda quincena de septiembre de dos mil quince (2015).

Respecto a la **versión pública** de los documentos descritos en este Considerando, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, las nóminas solicitadas, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada; lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información

confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los

individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de las nóminas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30,

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos;

Por ultimo no se pasa desapercibido lo que el sujeto obligado remite como informe de justificación, en el cual en lo medular refiere de forma uniforme en todos los recursos lo siguiente:

Y considerando que la nomina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, numero de empleado, nombre, rfc, categoria, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en termino de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, por consiguiente , se trata de información confidencial , que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De la anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nominas en versión publica, esto es que se proceso la información protegiendo la información personal de cada servidor publica como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios.

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión publica en estricto cumplimiento al Titulo I Capitulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Titulo VII Artículo 100, Capitulo III, Artículo 116; Titulo VII Capitulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios;

Titulo I Capítulo II artículo 2 fracción XIV; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicho lo cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:

- Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasta que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante
- Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.
- Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.
- Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.
- Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante.
- Copia simple de la versión pública de las nominas.

*Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información y para evitar detrimento al erario público, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Artículo 148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:*

...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos..." 0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron. 23,896 copias fotostáticas en versión pública.

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la Información Pública Municipal cito en calle falsón 110, 2° piso, Colonia Benito Juárez, c. p. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



NEZA
HUAL
COYOTL

Ciudad de México

ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

1. Nombre completo del solicitante
2. Concepto a pagar
3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar
4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

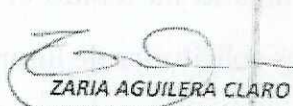
De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal sito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente recurso a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ZARIA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



NEZA
HUAL
COYOTL

ADMINISTRACIÓN

ZAC/pjs

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar el sujeto obligado en su informe de justificación hace valer por un lado que cuenta con la información que se le solicita, en otras palabras acepta de forma tácita que cuenta con las nóminas que requiere el hoy recurrente, y por otro lado cambia la modalidad de entrega para que el solicitante consulte la información en las oficinas del sujeto obligado, es decir in situ, sin embargo, éste no justifica fehacientemente una gran carga de trabajo que le impida remitir la información de las nóminas de las fechas antes aludidas cuando estas ya han sido enviadas al OSFEM en sus respectivos informes mensuales.

Es así que este Pleno considera que los argumentos vertidos por el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Información, son improcedentes, ya que como se ha hecho referencia a lo largo del estudio de la presente resolución y como el mismo sujeto obligado lo afirma en su informe de justificación, la información solicitada por el recurrente ya obra en los archivos del sujeto obligado de forma digitalizada, por lo tanto, para la generación de las versiones públicas no es necesaria la impresión de dicha información, ya que se puede generar la versión pública desde el formato digitalizado con el que cuenta el sujeto obligado, por lo tanto dicha acción no le genera ningún gasto económico como lo afirma, por lo que es falso que le cause un detrimento al Erario Público Municipal, y si bien es cierto para generar las versiones públicas se requiere el empleo de más personal, también lo es que el sujeto obligado ha tenido el tiempo necesario para ello, ya que del día en que se presentaron las solicitudes de información a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de 30 días hábiles, y si tomamos en cuenta los días que transcurrirán hasta la fecha que se le notifique la

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

resolución y los días que se otorgan para su cumplimiento, transcurrirán más de 50 días hábiles, por lo que si se toma en cuenta que el sujeto obligado ya cuenta con la información digitalizada y sólo es testar la información clasificada sobre los formatos presentados al OSFEM, que es donde se cuenta con la información de la nómina, como se hizo referencia en la presente resolución, por lo tanto, se considera que es tiempo suficiente para entregar la misma, por lo que se considera que son inatendibles los argumentos vertidos por el sujeto obligado en su correo electrónico.

Asimismo por lo que se refiere al cambio de la modalidad en la entrega de la información, debe estarse a lo dispuesto en el presente Considerando.

Por ende se considera que el informe de justificación no aporta nuevos datos que permitan dilucidar que el sujeto obligado quiso modificar o revocar su respuesta inicial para colmar la solicitud del hoy recurrente y dejar sin materia los recursos de revisión en estudio, ya que en su caso el sujeto obligado debió remitir las nóminas que solicitó el recurrente para que el supuesto previsto en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley en la materia fuera aplicable.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 000320/NEZA/IP/2016, 000321/NEZA/IP/2016, 000322/NEZA/IP/2016, 000323/NEZA/IP/2016, 000324/NEZA/IP/2016, 000325/NEZA/IP/2016, 000326/NEZA/IP/2016, 000327/NEZA/IP/2016, 000328/NEZA/IP/2016, 000329/NEZA/IP/2016, 000330/NEZA/IP/2016, 000331/NEZA/IP/2016, 000332/NEZA/IP/2016, 000333/NEZA/IP/2016, 000334/NEZA/IP/2016, 000335/NEZA/IP/2016, 000336/NEZA/IP/2016, 000337/NEZA/IP/2016, y 000338/NEZA/IP/2016, y haga entrega en versión pública, vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos **Quinto** de esta resolución:

- La nómina de la segunda quincena de julio a la primera quincena de octubre de dos mil trece (2013), de la primer quincena de julio a la primer quincena de octubre de dos mil catorce (2014) y de la primer quincena de julio a la segunda quincena de septiembre de dos mil quince (2015), de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Para tal efecto, deberá emitir y notificar al recurrente el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución y el Informe de Justificación; así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno